

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

ADVERTENCIA EDITORIAL. Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 68.

Orden público.—Negociado 1º

Se exhorta la busca y captura de Tomás Correa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Tomás Correa, oficial de sombrerero en esta ciudad, el cual tiene la señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Palencia 17 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Señas de Tomás.

Edad 25 años, barba lampiña, ojos azules, viste una levita negra.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION.

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion y aprobado por la Diputacion provincial de 518,325 reales, señalados á la provincia por Real orden de 1.º de Julio de 1864, como cupo del adicional de 30 millones de reales con que en el presente año económico ha sido recargada la contribucion territorial, cuya cantidad se reparte con el solo aumento del premio de cobranza como está mandado, en esta forma.

Districtos municipales.	Riqueza líquida contribuyente base del repartimiento.	Cupo de contribucion al respecto de 1 real 2 cénts. por 100.	Premio de cobranza. Rs. cénts.	Total que ha de repartirse. Rs. cénts.
Abarca	199100	2030	58 46	2088 46
Abastas	139780	1424	42 72	1466 72
Abia de las Torres	271640	2770	83 10	2853 10
Aguilar de Campo	262410	2676	80 28	2756 28
Alba de los Cardaños	57220	584	17 52	601 52
Alba de Cerrato	124410	1269	38 7	1307 7
Amayuelas de Abajo	108710	1108	33 24	1141 24
Amayuelas de Arriba	86270	879	26 37	905 37
Ampudia	679400	6930	207 90	7137 90
Amusco	715260	7295	218 85	7513 85
Antigüedad	192380	1962	58 86	2020 86
Añoa	133580	1362	40 86	1402 86
Arconada	144150	1469	44 7	1513 7
Arenillas de San Pelayo	111000	1132	33 96	1165 96

Districtos municipales.	Riqueza líquida contribuyente base del repartimiento.	Cupo de contribucion al respecto de 1 real 2 cénts. por 100.	Premio de cobranza. Rs. cénts.	Total que ha de repartirse. Rs. cénts.
Arbejal	21840	222	6 66	228 66
Astudillo	983300	10029	300 87	10329 87
Auilla del Pino	279830	2854	85 62	2939 62
Autillo de Campos	349040	3560	102 52	3662 52
Ayuela	53360	564	16 92	580 92
Bahillo	200060	2040	61 20	2101 20
Baltanás	514390	5245	157 35	5402 35
Baños de Cerrato	152800	1558	46 74	1604 74
Baquerin	303200	3092	89 66	3181 66
Bárcena de Campos	90490	922	27 66	949 66
Barrio de San Pedro	113190	1153	34 59	1187 59
Báscones de Ojeda	64600	659	19 77	678 77
Becerril de Campos	1380960	14085	422 55	14507 55
Becerril del Carpio	110640	1129	33 87	1162 87
Belmonte	119660	1220	36 60	1256 60
Boada de Campos	168150	1541	44 38	1585 38
Boadilla del Camino	223540	2279	68 37	2347 37
Boadilla de Rioseco	499070	5089	152 67	5241 67
Brañosera	84440	862	25 86	887 86
Buenavista y su barrio	113290	1156	34 68	1190 68
Bustillo del Páramo	70350	717	21 51	738 51
Calahorra de Boedo	178480	1821	54 63	1875 63
Calzada de los Molinos	171570	1749	52 47	1801 47
Calzadilla de la Cueva	115550	1178	35 34	1213 34
Camporendonno	41640	426	12 78	438 78
Capillas	281240	2868	82 60	2950 60
Cardeñosa	162080	1654	49 62	1703 62
Carrion de los Condes	962350	9816	294 48	10110 48
Castil de Vela	181880	1854	55 62	1909 62
Castrejon	221000	2254	67 62	2321 62
Castrillo de D. Juan	160140	1634	49 2	1683 2
Castrillo Onielo	175620	1791	50 14	1841 14
Castrillo de Villavega	265200	2706	81 18	2787 18
Castromocho	592670	6046	174 12	6220 12
Celada de Robledo	65320	667	20 1	687 1
Cervatos de la Cueva	404490	4124	123 72	4247 72
Cervera de Pisuegra	116740	1192	35 76	1227 76
Cevico de la Torre	507610	5179	155 37	5334 37
Cevico Navero	164770	1681	50 43	1731 43
Cisneros	816070	8325	249 75	8574 75
Cobos de Cerrato	63990	654	19 62	673 62
Collazos	81950	836	25 8	861 8
Congosto	103870	1059	31 77	1090 77
Cordovilla la Real	112080	1145	34 35	1179 35
Cubuelos	42490	435	13 5	448 5
Cobillas de Cerrato	107330	1094	32 82	1126 82
Dehesa de Montejo	90370	922	27 66	949 66
Dehesa de Romanos	63270	646	19 38	665 38
Dueñas	1380250	14078	422 34	14500 34
Espinosa de Cerrato	93820	957	28 71	985 71
Espinosa de Villagonzalo	179580	1832	54 96	1886 96
Frechilla	473590	4829	139 8	4968 8
Fresno del Rio	45990	469	14 7	483 7
Frómista	673840	6874	206 22	7080 22
Fuente-andrino	72480	739	22 17	761 17
Fuentes de Nava	711610	7258	209 2	7467 2

Distritos municipales.	Riqueza líquida contribuyente base del repartimiento.	Capo de contribucion al respecto de 1 real 2 cénts. por 100.	Premio de cobranza. Rs. cénts.	Total que ha de repartirse. Rs. cénts.	Distritos municipales.	Riqueza líquida contribuyente base del repartimiento.	Capo de contribucion al respecto de 1 real 2 cénts. por 100.	Premio de cobranza. Rs. cénts.	Total que ha de repartirse. Rs. cénts.
Fuentes de Valdepero..	429640	4384	131 52	4515 52	San Mamés de Campos.	172360	1758	52 74	1810 74
Gama.	106600	1088	32 64	1120 64	San Martin de los Herreros.	54070	552	16 56	568 56
Gozon.	72310	737	22 11	759 11	San Martin y Perapertú.	44030	448	13 44	461 44
Grijota.	459750	4689	140 67	4829 67	San Roman de la Cuba.	163290	1666	49 98	1715 98
Guardo.	112320	1146	34 38	1180 38	San Salvador de Cantamuda.	67960	692	20 76	712 76
Guaza.	252340	2575	77 25	2652 25	Santa Cecilia del Alcor.	93480	954	28 62	982 62
Hérmeces.	133060	1356	40 68	1396 68	Santa Cruz de Boedo.	118830	1212	36 36	1248 36
Herrera de Pisuerga.	290460	2964	88 92	3052 92	Santa María de Nava.	130480	1332	39 96	1371 96
Herrera de Valdecañas.	128950	1315	39 45	1354 45	Santervás de la Vega.	124400	1268	38 4	1306 4
Herreruela.	18540	188	5 64	193 64	Santillana de Campos.	275330	2808	84 24	2892 24
Hontoria de Cerrato.	145050	1479	44 37	1523 37	Santibañez de Ecla.	80850	814	24 42	838 42
Hornillos de Cerrato.	87370	891	26 73	917 73	Santibañez de Resoba.	19550	198	5 94	203 94
Husillos.	160140	1635	49 5	1684 5	Santoyo.	304600	3108	93 24	3201 24
Itero de la Vega.	172240	1758	52 74	1810 74	Soto de Cerrato.	105230	1074	32 22	1106 22
Itero Seco.	112390	1146	34 38	1180 38	Sotobañado.	163730	1670	50 10	1720 10
Lantadilla.	282090	2879	86 37	2965 37	Tabanera de Cerrato.	56030	572	17 16	589 16
La Puebla.	77930	796	23 88	819 88	Tabanera de Valdavia.	56480	576	17 28	593 28
Las Cabañas.	109740	1119	33 57	1152 57	Támara.	331720	3384	101 52	3485 52
La Serna.	83740	854	25 62	879 62	Tariego.	240880	2456	73 68	2529 68
Lavid de Ojeda.	72910	745	22 35	767 35	Terradillos.	351400	3586	107 58	3693 58
Ledigos.	124160	1266	37 98	1303 98	Torquemada.	533190	5439	163 17	5602 17
Ligüérezana.	31190	317	9 51	326 51	Torre de los Molinos.	55950	576	26 28	602 28
Lomas.	147670	1506	45 18	1551 18	Torremormojon.	389490	3974	119 22	4093 22
Lomilla.	60120	613	18 39	631 39	Triollo.	43300	442	13 26	455 26
Lores.	20120	206	6 18	212 18	Valbuena de Pisuerga.	107110	1092	32 76	1124 76
Magáz.	158550	1617	48 51	1665 51	Valdecañas.	61470	626	18 78	644 78
Manquillos.	120400	1228	36 84	1264 84	Valdeolmillos.	115920	1182	35 46	1217 46
Mantinos.	38050	387	11 61	398 61	Valderrábano.	90820	926	27 78	953 78
Marcilla.	186250	1899	56 97	1956 97	Valdespina.	185480	1894	56 82	1950 82
Matamorisca.	75180	767	23 1	790 1	Valoria del Alcor.	191020	1948	58 44	2006 44
Mazariegos.	267970	2735	78 76	2813 76	Valle de Cerrato.	151520	1546	43 28	1589 28
Mazuecos.	211750	2161	64 83	2225 83	Vañes.	70310	718	21 54	739 54
Melgar de Yuso.	261950	2672	80 16	2752 16	Vega de Bur.	95470	974	29 22	1003 22
Membrillar.	132070	1347	40 41	1387 41	Vega de Doña Olimpa.	116110	1184	35 52	1219 52
Meneses.	307750	3139	94 17	3233 17	Velilla de Guardo.	44310	452	13 56	465 56
Micieces.	51450	524	15 72	539 72	Ventosa de Rio-pisuerga.	147590	1506	45 18	1551 18
Monzon.	319110	3255	97 65	3352 65	Vergaño.	32000	326	9 78	335 78
Moslares.	209350	2136	64 8	2200 8	Vertavillo.	202400	2066	61 98	2127 98
Mudá.	21910	223	6 69	229 69	Verzosilla.	62150	634	19 2	653 2
Nestar.	68180	694	20 82	714 82	Villacidaler.	296430	3024	90 72	3114 72
Nogal de las Huertas.	133130	1359	40 77	1399 77	Villaconancio.	140140	1430	42 90	1472 90
Nogales de Pisuerga.	74220	758	22 74	780 74	Villada.	525680	5362	160 86	5522 86
Olea.	56980	581	17 43	598 43	Villadiezma.	198360	2024	60 72	2084 72
Olmos de Rio-pisuerga.	155870	1589	47 67	1636 67	Villaeles.	104710	1068	32 4	1100 4
Olmos de Santa Eufemia.	178590	1821	54 63	1875 63	Villafrauel.	86620	884	26 52	910 52
Osornillo.	89880	916	27 48	943 48	Villagimena.	94110	950	28 80	988 80
Osorno.	403350	4115	123 45	4238 45	Villahan de Palenzuela.	181310	1850	55 50	1905 50
Otero de Guardo.	35860	376	11 28	387 28	Villaherreros.	350620	3578	107 34	3685 34
Palacios del Alcor.	107560	1096	32 88	1128 88	Villalaco.	168150	1714	51 42	1765 42
Palencia.	2067430	21087	632 61	21719 61	Villalcon.	199550	2036	61 8	2097 8
Palenzuela.	280740	2865	85 95	2950 95	Villalcazar de Sirga.	317740	3240	97 20	3337 20
Páramo de Boedo.	156160	1592	47 76	1639 76	Villalobon.	119970	1222	36 66	1258 66
Paredes de Nava.	1857630	18949	568 47	19517 47	Villalba de Guardo.	49050	500	15	515
Payó.	40860	416	12 48	428 48	Villaluenga.	152900	1560	46 80	1606 80
Pedraza de Campos.	311710	3181	91 60	3272 60	Villalumbroso.	262050	2674	80 22	2754 22
Pedrosa de la Vega.	96890	987	29 61	1016 61	Villamartin de Campos.	176750	1802	54 6	1856 6
Perales.	239930	2448	73 44	2521 44	Villamediana.	504500	5148	154 44	5302 44
Perazancas.	53660	546	16 38	562 38	Villameriel.	204330	2086	62 58	2148 58
Pino del Rio.	90500	923	27 69	950 69	Villamorco.	116880	1192	35 76	1227 76
Piña de Campos.	310290	3166	94 98	3260 98	Villamoronta.	84770	864	25 92	889 92
Poblacion de Arroyo.	175420	1789	53 67	1842 67	Villamuera de la Cueva.	168900	1724	51 72	1775 72
Poblacion de Campos.	269370	2748	82 44	2830 44	Villamuriel de Cerrato.	376320	3838	115 14	3953 14
Poblacion de Cerrato.	146970	1498	44 94	1542 94	Villanueva de Abajo.	48040	490	14 70	504 70
Polentinos.	26790	272	8 16	280 16	Villanueva de Henares.	61320	628	18 84	646 84
Poza de la Vega.	90100	920	27 60	947 60	Villanueva del Rebollar.	141180	1440	43 20	1483 20
Pozo de Urama.	105450	1076	32 28	1108 28	Villanuño.	95730	976	29 28	1005 28
Pozuelos del Rey.	124960	1273	38 19	1311 19	Villaprovedo.	144730	1476	44 28	1520 28
Prádanos de Ojeda.	145080	1479	44 37	1523 37	Villarén.	190310	1942	58 26	2000 26
Quintana del Puente.	57280	585	17 55	602 55	Villarmentero.	122480	1248	37 44	1285 44
Quintanaluengos.	72030	734	22 2	756 2	Villarrabé.	110990	1132	33 96	1165 96
Quintanilla de Onsoña.	218500	2228	66 84	2294 84	Villarramiel.	638990	6516	195 48	6711 48
Redondo.	92810	946	28 38	974 38	Villasabariago.	157760	1608	48 24	1656 24
Reinoso.	111300	1136	34 8	1170 8	Villasarracino.	300060	3062	91 86	3153 86
Renedo de Valdavia.	126760	1294	38 82	1332 82	Villasila y Villamelendro.	116420	1188	35 64	1223 64
Requena de Campos.	111190	1133	33 99	1166 99	Villatoquite.	140360	1432	42 96	1474 96
Resoba.	19760	200	6	206	Villaturde.	180760	1844	55 32	1899 32
Respanda de la Peña.	451380	4605	138 15	4743 15	Villavermedio.	83540	852	25 56	877 56
Rebanal de las Llantas.	11730	120	3 60	123 60	Villaviudas.	246200	2512	75 36	2587 36
Revenga.	262310	2676	80 28	2756 28	Villaumbrales.	392050	3998	119 94	4117 94
Revilla de Campos.	157000	1602	46 14	1648 14	Villelga.	77950	794	23 82	817 82
Revilla de Collazos.	74280	756	22 68	778 68	Villerías.	239950	2446	73 38	2519 38
Rivas.	258000	2632	78 96	2710 96	Villodre.	82190	838	25 14	863 14
Riveros de la Cueva.	89650	914	27 42	941 42	Villodrigo.	61460	626	18 78	644 78
Robladillo.	98330	1002	30 6	1032 6	Villoldo.	309500	3158	94 74	3252 74
Saldaña.	169680	1732	51 96	1783 96	Villosilla.	102870	1048	31 44	1079 44
Salinas de Pisuerga.	77840	794	23 82	817 82	Villota del Duque.	124480	1270	38 10	1308 10
San Cebrian de Campos.	297030	3029	90 87	3119 87	Villovieco.	177320	1808	54 24	1862 24
San Cebrian de Mudá.	25180	256	7 68	263 68					
San Cristóbal de Boedo.	92450	942	28 26	970 26					
San Llorente de la Vega.	102390	1044	31 32	1075 32					
						50834440	518325	15497 14	533822 14

Palencia 14 de Agosto de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública P. S., Leon Nagera de las Alas.—V.º B.º—El G. I., Juan M. Martin.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Aprobado competentemente por la Excm. Diputacion provincial, la Administracion está en el deber de circular á los Sres. Alcaldes, á los efectos prevenidos por Instruccion, el precedente repartimiento del cupo de contribucion territorial que á cada Municipio ha correspondido en la derrama del adicional de 50 millones de reales, que con arreglo artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de este año, ha tenido de aumento dicha contribucion para el actual económico de 1864 á 1865. Para que en el señalamiento de los cupos individuales se proceda de una manera breve y uniforme, la Administracion ha resuelto dictar las prevenciones siguientes.

1.º Así que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletin oficial, adoptarán las disposiciones convenientes para que sin levantar mano, se proceda á las operaciones de la derrama del cupo adicional que les ha sido señalado.

2.º La base que los Ayuntamientos y Juntas periciales han de tomar para practicar el reparto, será necesariamente la de la riqueza que así el Distrito en general, como cada contribuyente en particular, tengan en el de la derrama del cupo principal de 400 millones que se acaba de formar.

3.º Una sola escepcion la en que la cifra total de riqueza en un distrito en el repartimiento que se acaba de formar, haya subido ó bajado de la señalada por la Administracion en el publicado en Boletin oficial del 25 de Mayo de este año, núm. 216, es la que debe establecerse respecto á lo que como principio ó regla general se dispone en la prevencion anterior, y la Administracion se apresura á aclararla, á la mira de evitar consultas que resueltas previamente, se hacen innecesarias. Respecto de los Ayuntamientos que se hallen en el primer caso, es decir, que la riqueza haya subido, no

tienen para ejecutar la nueva derrama mas que minorar el tipo uniforme de gravámen de un real 2 céntimos por 100 en la proporcion que corresponda á la cifra de su mayor riqueza y al cupo adicional señalado; en términos que éste quede dentro de su verdadero tipo. Aquellos que se hallen en el segundo caso, y que por error, mala inteligencia ó circunstancias que suponen de localidad, han traído sus repartos con una riqueza menor que la que en dicho Boletin núm. 216 y en el presente se les señala, necesariamente tienen que optar entre reconocer de nuevo esta total é individualmente en su reparto adicional, ó presentarla en otro caso con su reclamacion extraordinaria de agravios, porque la aprobacion provisional é interina, dispensada á los primeros no supone aquiescencia por parte de la Administracion en aceptar la baja presentada, sino la necesidad de legalizar su situacion económica en una época en que, á las ocupaciones de la recoleccion, reúne la circunstancia de hallarse á la sazón avocada la cobranza.

4.º En su consecuencia, y fuera del primer caso previsto en la prevencion anterior el señalamiento de los cupos al cuerpo contribuyente, se hará precisamente por la misma cifra de riqueza que cada uno tenga en el repartimiento del cupo principal de 400 millones y por el tipo uniforme expresado de un real 2 céntimos por 100, con que el adicional grava la riqueza, y el que corresponda á la cobranza.

5.º El nuevo repartimiento deberá ajustarse al modelo que se inserta á continuacion, inscribiendo en él á los contribuyentes por el orden y con el mismo número y riqueza que tienen en el del cupo principal que acaban de formar aunque sin pormenorizar la riqueza en rústica, urbana, pecuaria y colonia, porque bastará con que se estampen toda á una suma total.

6.º Dispuesto primero por la Ley de Presupuestos que queda citada, y despues por Real orden de 1.º del mes que finó, que no puedan imponerse

recargos provinciales y municipales sobre el aumento de los 50 millones. se observará que en el precedente repartimiento general, tan solo se reparte el cupo que á cada Distrito ha correspondido en el de dichos 50 millones y el premio de la cobranza, únicas cantidades que á los Ayuntamientos y Juntas periciales se autoriza para repartir con exclusion absoluta de otra alguna.

7.º De las cuotas que por cupo y por premio de cobranza se impongan á cada contribuyente, se sacará respectivamente á la penúltima y última casillas del reparto, la mitad y cuarta parte, para designar la que al semestre primero y despues en cada trimestre deba satisfacer.

8.º El repartimiento se espondrá por término de ocho dias al público, anunciándolo por bandos y por edictos y se arreglará á su final certificacion que autorizará el Alcalde y Secretario en que así se acredite. La Administracion encarga que no se omita en ningun caso requisito tan esencial, ni se acorte el término de los ocho dias designados, por ser la principal y mas segura garantía del contribuyente. Las reclamaciones de agravio que se resuelvan negativamente, se entregarán á los interesados para que documenten el recurso que tienen de alzada para ante el Sr. Gobernador.

9.º Mandado por la regla 8.ª de las contenidas en la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 6 de dicho finado mes, que la cobranza del recargo adicional de los 50 millones se verifique en 1.º de Noviembre próximo la del primer semestre, y en 1.º de Febrero y 1.º de Mayo de 1865 las del 3.º y 4.º trimestre; la Administracion cuidará de que se acomode á esta nueva forma y plazos la redaccion de los recibos de talon que han de emplearse, y de que se tengan preparados en las imprentas de esta capital para servicio de los pueblos y de los recaudadores.

10.º En conformidad á lo que se ordena por la superioridad y á lo que

se consigna en el caso segundo de la prevencion 3.ª, los pueblos que presenten su repartimiento con un capital de riqueza menor necesario para encerrar su cupo primitivo y adicional dentro del 11, 10 céntos. por 100 deberán acompañar precisamente su queja ó reclamacion de agravio.

11.º Para el dia 15 del inmediato mes de Setiembre ha de presentarse el reparto original en esta Administracion, al que se habrá de acompañar:

1.º Una copia literal y debidamente autorizada del mismo. 2.º Recibos de talon, para todos los contribuyentes, que vendrán encuadernados ó perfectamente cosidos por el orden que estén en el reparto, y cubiertos todos los huecos de la matriz, como está mandado. Y 3.º En hoja suelta los modelos números 2.º y 3.º, iguales á los publicados al pié de la circular inserta en el Boletin que queda citado, de 25 de Mayo último, núm. 216.

Con las prevenciones que anteceden, la Administracion tiene el convencimiento de que ninguna dificultad se opondrá para que dentro del plazo señalado, los Ayuntamientos y Juntas periciales den por terminado el servicio de los repartimientos adicionales, porque sin necesidad de trabajos previos de ninguna clase, ni mas que pasar los contribuyentes al nuevo reparto con igual número y riqueza que tienen en el primero, fuera de los pueblos á que se refiera la 2.ª parte de la prevencion 3.ª, las demas operaciones son de suyo tan sencillas que no requieren aclaracion especial alguna, y en tal supuesto las omite la Administracion. Una recomendacion ha de permitirse, y es, la de escitar el celo de los Sres. Alcaldes y de las Corporaciones municipales para que no dilaten mas allá del término marcado la presentacion de sus repartos, para evitar la responsabilidad que en otro caso contraen con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 14 de Agosto de 1864.— El Administrador principal de Hacienda pública P. S.—Leon Nágera de las Alas.

(Modelo para el repartimiento adicional.)

Distrito de

TERRITORIAL.

Recargo de 50 millones de reales.

REPARTIMIENTO adicional de reales céntimos señalados á este Distrito en el recargo de 50 millones de reales impuesto por la Ley de Presupuestos de 25 de Junio último á la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 1865.

SEÑALADO AL DISTRITO.

Por cupo adicional para el Tesoro.	_____
premio de cobranza.	_____
TOTAL QUE HA DE REPARTIRSE.	_____
Y ascendiendo la riqueza imponible del Distrito á la cifra total de Rs. vn.	_____

RESULTA QUE SALE GRAVADA.

Por el cupo adicional para el Tesoro.
 premio de cobranza.

TIPO TOTAL DE GRAVÁMEN.

NOMBRES de los contribuyentes.	SU VECINDAD.	Número de orden que tienen en el reparto primi- tivo.	RIQUEZA IMPONIBLE por rústico, urba- no, pecuario y co- lonia.	CUOTA ANUAL que ha de pagarse por cupo y premio de cobranza.	DEBE PAGARSE.	
					En el primer se- mestre. Rs. vn. cénts.	En cada uno de los otros dos trimestres. Rs. vn. cénts.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.^a enseñanza.

Anuncios.

Está vacante en el instituto local de 2.^a enseñanza de la Coruña la cátedra de Psicología, Lógica y Etica la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser Español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.^o Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: Del origen de las ideas, ¿hay ideas innatas?

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Están vacantes en los institutos locales de la Coruña y de Monforte tres cátedras de Latin y Castellano las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el tí-

tulo segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser Español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.^o Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del género en los nombres; comparacion entre la Lengua Latina y Castellana.

Madrid 18 Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Fermina Gimenez Calderon, hija de D. Manuel, vecino de Nombelda, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1864.—José María Bremon.

D. Antonio Gonzalez y Fernandez, Fiscal del décimo tercio de la Guardia civil y Subteniente de la cuarta compañía del espresado tercio.

Habiéndose fugado de casa del Alcalde pedáneo del pueblo de Barruelo, en el dia once del mes de Julio último, el paisano Diego Villanueva, natural de Filguera, concejo de Riosa, en la provincia de Oviedo, á quien estoy procesando por sospechas de haber hecho resistencia á la fuerza del cuerpo en la noche del diez de Julio próximo pasado y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (q. D. g.) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Diego Villanueva, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer dentro del referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra; sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Aguilár de Campo 15 de Agosto de 1864.—Antonio Gonzalez Fernandez.—Por su mandado, Basilio de la Calle Barreda.

Anuncios particulares.

El dia 12 del presente Agosto, se perdió una mula de las señas que se espresan á continuacion:

Su alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, de quince años, tiene debajo del pescuezo una rozadura de collera y en el costillar izquierdo un lunar blanco.

La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Valentin Amigo Minguez, vecino de Dueñas.

Al anochecer el dia 13 del corriente se desmandó de la era de Gregorio Sendino vecino de Husillos, un pollino cuyas señas se insertan á continuacion, á fin de que la persona que le haya recogido se sirva avisar á su dueño.

Edad 30 meses, pelo castaño oscuro, vedijudo en la panza, sin herrar.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILIA

Direccion Local.

Estando próximas á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto se hechen las aguas á los tres ramales del mismo, el dia 25 del corriente, sino ocurren sucesos extraordinarios que lo impidan los que no son de esperar en cuyo caso se avisaría oportunamente. En su consecuencia se dará principio á la navegacion tan luego como las aguas en los vasos se hallen á la altura correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargues en barcas de la compañía se presentarán á esta Direccion Local con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegacion, antes de las 12 de la mañana del dia 20 del presente mes en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la plazuela de San Benito núm. 14.

Valladolid 2 de Agosto de 1864.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1865, heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo: tambien se dará casa con las comodidades necesarias.